

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

1159 PALMA DE MALLORCA

Paula Cristina de Juan Salvá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 438/2011-L (NIG 07040 47 1 2011 0000770) se ha dictado auto de declaración de concurso voluntario del deudor Doña Catalina Vidal Seguí, DNI 41494712K, con domicilio en Menorca.

2º.- La fecha del auto de declaración: 16 de noviembre de 2011.

3º.- Se ha acordado la intervención por la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición de la declarada en concurso.

4º.- Se ha nombrado administrador concursal a Don José Seguí Díaz, Letrado, con dirección postal en calle Sant Jordi, n.º 31, 1.º 07702 Mahón, Menorca, Illes Balears, tel. 971354422, fax 971353357, y dirección electrónica: dmenorca.segui@terra.es

A los efectos previstos en el art. 85 se ha designado como domicilio en la sede del Juzgado el de la Procuradora Doña Montserrat Montané Ponce (Galerías Jaume III, n.º 2, 5.º, B de Palma).

5º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la administración concursal en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art.º 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 11 de enero de 2012.- La Secretario Judicial.

ID: A120001315-1